

La marca que hace del calcetín una pieza de arquitectura

Thunders Love estima acabar el año con una producción de 50.000 pares, destinados en su mayoría al mercado de los 11 países donde está presente

María Cedrón

Han hecho que el calcetín sea algo más que una prenda para calentar los pies. Lo han convertido en una pieza fundamental en *outfits* tan dispares como el de un *gentleman* o un *hipster*, pero también en el de los que priman la calidad. Incluso han lanzado modelos que se inspiran en los calcetines de rayas que solía utilizar John F. Kennedy. Lo han logrado combinando un arte, bello, como la recuperación de técnicas de confección tradicionales como el jacquard, el link o la tarsia (una técnica que usa varios hilos metidos por el mismo canal) con materiales nobles como el algodón egipcio, el tinte natural y algunos principios de la arquitectura porque, como dicen, «trabajamos la estructura del calcetín». De ese modo, Ángela Valdenebro y Manuel Taboada han conseguido que los calcetines de su empresa con sede en Pontevedra, Thunder Loves Socks, hayan llegado ya a tiendas de once países de todo el mundo, desde Australia al Reino Unido o Estados Unidos. Además, desde su tienda *online* distribuyen estas prendas a cualquier parte del planeta.

Aún están empezando, pero pretenden acabar el año con una pro-



Ángela Valdenebro y Manuel Taboada, en su estudio pontevedrés | ÁNGEL LÓPEZ

ducción de unos 50.000 pares de calcetines. En el 2017 sacaron al mercado 10.000. Su secreto: diseño, calidad e irse marcando metas paso a paso.

Lo que empezó como una aventura casual va tomando visos de acabar como un proyecto cada vez más sólido dentro de la industria textil gallega. «Había estado en México montando un *concept store* con un amigo. La idea era introducir marcas europeas en el país

centroamericano. Fue allí donde la conocí. Es arquitecta y monta tiendas para una empresa gallega. Le pedí que me echara una mano con el proyecto, pero coincidió que el chico que iba a montar la tienda conmigo se fue de vacaciones a Bali durante quince días, pero llamó y dijo 'no vuelvo', recuerda Manuel. Fue por esa razón por la que él y Ángela comenzaron a barajar la idea de hacer algo juntos. Pensaron en qué podía ser.

Por cuestiones de la vida acabaron recalando en el mundo del calcetín. Lo hicieron porque Manuel tiene un amigo que comercializa calcetines en España. Vieron que era un producto con gran potencial y que incluso había empresas en Estados Unidos que en pocos años lograron facturar millones de dólares amparándose, como ellos, en la calidad. Entonces, ¿por qué no? «Nos pasamos tres meses buscando fábricas —recuerda Manuel—. La primera no nos convenció y continuamos buscando aquí y allá». Encontrar talleres cualificados para hacer lo que ellos querían era complicado. El acabado ha de ser perfecto. No puede fallar. Tras esas primeras pesquisas lograron una financiación de 125.000 euros para lanzar su proyecto como *startup*. A partir de ahí, comenzaron a hacer una dura campaña de promoción en ferias, a través de *bloggers*, dejando producto en *stocken* tiendas de ciudades estratégicas... «Ahora estamos en plena fase de cambio, hemos lanzado una nueva web...», cuentan.

¿Pero cuál es la clave que los ha hecho triunfar en mercados con un alto nivel de exigencia? Haber convertido un modesto par de calcetines en una delicada pieza de arquitectura.

CONSULTORIO LABORAL

SUCESIÓN DE PLANTILLA

i Hemos conseguido la adjudicación de unos servicios por parte del ayuntamiento pero no sabemos si existe riesgo de que nos obliguen a subrogar al anterior personal. ¿Es así?

Para responder a la cuestión planteada se hace necesario conocer los detalles de los servicios que se prestan a través de la licitación obtenida. Aunque ni el pliego de condiciones, ni el contrato suscrito, ni el convenio colectivo obliguen al adjudicatario a hacerse cargo del personal laboral ocupado en la concesión administrativa por la concesionaria anterior, existe la posibilidad de que, una vez judicializado, se dicte sentencia por la que se declare la existencia de subrogación porque lo impone el artículo 44 del ET.

La sucesión de empresa requiere la transmisión de una empresa o de una unidad productiva autónoma que mantenga su identidad, sin que sea preciso el traspaso de la propiedad de la misma, ni de los medios de producción necesarios para la actividad, por cuanto basta la cesión de estos por cualquier título que habilite para su uso legal y sin que, finalmente, sea necesaria la existencia de un negocio jurídico entre el anterior titular de la explotación y el nuevo, pues puede ocurrir que la titularidad de la industria o unidad productiva pertenezca a un tercero que cede su explotación a sucesivas entidades mediante encomiendas y contratos de arrendamiento, de servicios, obra o industria de duración temporal.

Habrà que estar a si se produce la transmisión de una unidad productiva autónoma, que ha sido cedida para su explotación a cambio de un precio a la recurrente, y que esa concesión, temporal, haya ido acompañada de la cesión de los medios materiales necesarios para su prestación, instalaciones, muebles y demás equipamiento necesario para prestar los servicios, elementos que, aunque siguen siendo del Ayuntamiento que externaliza y adjudica la prestación del servicio, puede utilizar la concesionaria que viene obligada a pagar su conservación, reposición y sustitución, así como a devolverlos en buen uso, conforme a los inventarios realizados.

i CATERINA CAPEÁN AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO FISCAL

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

Resulta muy habitual que entre los cónyuges, o incluso entre sus herederos, surja la duda sobre el carácter de las viviendas construidas con dinero ganancial sobre terrenos privativos, cuando se va a proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales. Aunque parezca curioso, la respuesta a su pregunta será una u otra, en función del año en que se haya construido la vivienda unifamiliar.

De este modo, si la construcción es anterior al día 13 de mayo de 1981, la vivienda unifamiliar construida con dinero ganancial sobre solar privativo tendrá el carácter de ganancial. Para obtener esta respuesta, debemos acudir al Código Civil vigente en aquel momento, cuyo artículo 1.404 (actualmente derogado) establecía que los edificios construidos du-

i Mi marido y yo estamos casados en régimen de gananciales. Poco tiempo después de casarnos, construimos con dinero ganancial una vivienda unifamiliar sobre un solar privativo de mi marido, adquirido por herencia de sus padres. Es nuestra residencia habitual, y ahora nos ha surgido la siguiente duda: ¿La vivienda tiene carácter de privativa o es ganancial?

rante el matrimonio en suelo propio de uno de los cónyuges, tendrían el carácter de gananciales. Si bien la sociedad de gananciales debía abonar al cónyuge propietario del terreno el valor del suelo.

Sin embargo, esta regulación estuvo vigente hasta que se publicó la ley 11/1981, de 13 de mayo, que modificó el régimen económico del matrimonio en el Código Civil, derogando el citado artículo 1.404.

Por ello, si la construcción fue posterior al día 13 de mayo de

1981, para saber si la vivienda tiene el carácter de ganancial, o bien si es privativa, debemos acudir al actual artículo 1.359 del Código Civil, que establece que las edificaciones, plantaciones y mejoras que se realicen en los bienes gananciales y en los privativos tendrán el carácter correspondiente a los bienes a que afecten. Es decir, si la vivienda se construyó con dinero ganancial sobre un solar privativo, la vivienda también será privativa. Igualmente en este caso, la sociedad de gananciales se-

rá acreedora —frente al cónyuge propietario del solar— del aumento del valor que tenga el solar como consecuencia de la construcción de la vivienda en el momento en el que se disuelva la sociedad de gananciales, o bien al tiempo de la venta del inmueble.

En definitiva, a la hora de liquidar la sociedad de gananciales, es fundamental tener claro el carácter privativo o ganancial del inmueble, que, en su caso concreto, será ganancial si la vivienda unifamiliar se construyó antes del día 13 de mayo de 1981, o privativa si se construyó con posterioridad a esa fecha.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es